



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	16 DE ABRIL DEL 2024	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00455 00	MARIA FANNY ROA DE PULIDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	María Fanny Roa de Pulido	Si
Apoderado Demandante	Álvaro Hidalgo Cruz	Si
Apoderada COLPENSIONES	Leidy Carolina Fuentes Suarez	Si

Se le reconoce personería a:

- **Leidy Carolina Fuentes Suarez** portadora de la T. P. 246.554 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Revisado el escrito de contestación a la demanda, se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se abstuvo de proponer excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	

	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se avizora que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES aceptó como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignadas en los numerales 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión la fecha de nacimiento de la demandante, su afiliación al RPMPD, la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez presentada, la Resolución SUB233429 del 5 de septiembre de 2018 negando el reconocimiento y en su lugar ordenando la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, la presentación de los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos de manera desfavorable mediante Resolución SUB260828 de 3 de octubre de 2018 y Resolución DIR18356 de 12 de octubre del 2018. Los demás hechos no admitidos serán objeto de prueba en el curso del litigio. En ese orden, los problemas jurídicos a resolver consistirán en: 1. Determinar si la demandante es beneficiaria del régimen de transición, y en caso afirmativo, si le asistía derecho o no, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez conforme lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año. 2. Consecuencialmente, establecer si hay o no lugar al pago de un retroactivo por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas. Asimismo, definir si se debe o no reconocer la indexación de las mesadas atrasadas. 3. Determinar si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios por daños morales y materiales causados a la demandante. 4. Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la convocada a juicio o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al Juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico. <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u>

	Documentales: Se decretan las relacionadas y aportadas con la contestación a la demanda, visible en el archivo 09 del expediente electrónico. Otras pruebas oficiosas: Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir sentencia, sin embargo, esta sede judicial no advierte necesidad de decretar medios de prueba adicionales a los solicitados y aportados por las partes, por lo que SE ABSTENDRÁ de hacer uso de esta facultad oficiosa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	---

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de todas las pretensiones incoadas en su contra por **MARIA FANNY ROA DE PULIDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción denominada “*INEXISTENCIA DEL DERECHO*” formulada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo con las consideraciones de esta decisión.

TERCERO: CONDENAR en costas de esta instancia a **MARIA FANNY ROA DE PULIDO** y, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, a cargo de la parte demandante.

CUARTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a favor de la señora **MARIA FANNY ROA DE PULIDO**, por resultar la presente decisión adversa a sus intereses.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

Parte 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d5d939a8-df43-47a5-89bd-3f7deee93580?vcpubtoken=3a05c008-052b-448c-b7ca-902b2b7c281a>

Parte 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7078e839-db06-4e7f-969a-254b505e6260?vcpubtoken=6056b566-e2b6-421f-89b1-284eae13db8c>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b83db71f60023f110d5cfe89872738dd7e1f5df06268021d7cd2c59d2de82cd**

Documento generado en 17/04/2024 07:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>